



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00572-2022-PA/TC
LIMA
FAUSTINO SATURNINO QUISPE
VALENZUELA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de enero de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Roxana Marleny Ramos Quispe, en representación de don Faustino Saturnino Quispe Valenzuela, contra la sentencia de foja 1404, de fecha 11 de mayo de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 32 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado por la Resolución Administrativa N.º 095-2004-P/TC, dispone que:

Sólo pueden ejercer la defensa ante el Tribunal Constitucional los abogados en ejercicio. En los informes orales, los letrados deben usar la medalla del Colegio de Abogados.

En tanto no abonen la multa a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, los abogados no podrán informar oralmente, ni defender por escrito, ante este Tribunal. (resaltado nuestro)

2. La mencionada letrada ha sido sancionada por este Colegiado en numerosos expedientes (por todos, expedientes 02747-2018-PA/TC, 04269-2018-PA/TC, 00719-2019-PA/TC, 03060-2018-PA/TC, 01401-2018-PA/TC, 03993-2017-PA/TC, 03152-2017-PA/TC) con cuantiosas multas, por haber incurrido en temeridad procesal debido a que presentó documentos apócrifos, con el propósito de acreditar la enfermedad profesional que supuestamente padecían sus patrocinados, habiéndose inclusive dispuesto que se remitan copias de los actuados al fiscal provincial penal de turno para que actúe de acuerdo con sus atribuciones, porque se advirtió que existe causa probable de la comisión de un delito.
3. Mediante la Disposición N.º 1, de fecha 4 de agosto de 2022, emitida por la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, 1.º Despacho Provincial Penal, en la Carpeta Fiscal N.º 506014505-2022-1280-0, el fiscal responsable dispuso “*aperturar investigación preliminar en sede fiscal*” por el plazo de 60 días contra la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00572-2022-PA/TC
LIMA
FAUSTINO SATURNINO QUISPE
VALENZUELA

investigada Roxana Marleny Ramos Quispe, por la presunta comisión de los delitos contra la fe pública-falsedad genérica y contra la administración pública-fraude procesal.

4. En la presente causa, con fecha 2 de noviembre de 2021, la abogada Roxana Marleny Ramos Quispe, con Registro del Colegio de Abogados de Ica N.º 1873, interpuso recurso de agravio, en representación del actor, contra la sentencia de foja 1404, de fecha 11 de mayo de 2021, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.
5. Por Resolución N.º 5 (f. 1505), de fecha 10 de noviembre de 2021, la Primera Sala Constitucional-Sede Alzamora concedió el mencionado recurso de agravio.
6. Se tiene conocimiento que la mencionada letrada no ha cumplido con abonar ninguna de las multas que se le ha impuesto, mostrándose renuente, a pesar de que sus solicitudes de nulidad han sido rechazadas reiteradamente por este Colegiado; por consiguiente, al amparo de lo establecido por el artículo 32 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, debe declararse inadmisibles el recurso de agravio que ha interpuesto; asimismo, deberá disponerse que no se le permita informar oralmente ante este Tribunal y que no se admita ningún escrito ni recurso que presente, en tanto no cumpla con abonar las mencionadas multas.
7. La finalidad de la sanción pecuniaria es la de desalentar que las partes procesales y sus abogados reincidan en conductas temerarias, que perturban el desarrollo normal de los procesos; sin embargo, si dichas sanciones pecuniarias no se hacen efectivas mediante el abono correspondiente, el sancionado no pone freno, *motu proprio*, a su conducta irregular en los posteriores procesos en los que interviene, como ha sucedido con la letrada Roxana Marleny Ramos Quispe, la cual, no obstante que ha sido multada desde hace varios años, ha continuado en su conducta temeraria, de manera impune.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00572-2022-PA/TC
LIMA
FAUSTINO SATURNINO QUISPE
VALENZUELA

RESUELVE

1. Declarar **INADMISIBLE** el recurso de agravio constitucional interpuesto por la letrada Roxana Marleny Ramos Quispe, con fecha 2 de noviembre de 2021.
2. Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en esta sede constitucional.
3. Se **DISPONE** que los escritos y recursos presentados por la letrada Roxana Marleny Ramos Quispe no sean admitidos a trámite y que tampoco se le permita informar oralmente ante este Tribunal en tanto no abone las multas que se le ha impuesto.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE OCHOA CARDICH